



Tribunal de Apelaciones de Managua Dirección de Relaciones Públicas

FORO - DEBATE

Por: Nubia Cabezas

ncabezas@poderjudicial.gob.ni



Como una verdadera cátedra fue catalogada por los presentes el foro impulsado por la Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, Alba Luz Ramos Vanegas, en la Sala de Vistas y Alegatos Orales de ese Poder del Estado con la finalidad analizar ampliamente el Fallo que recientemente diera La Haya sobre el

diferendo limítrofe entre Nicaragua y Colombia.



Los expositores son dos especialistas en Derecho Internacional y Magistrados del Poder Judicial, ambos con vasto dominio sobre el tema, nos referimos al Magistrado Presidente del Tribunal de Apelaciones de Managua y Máster en Derecho Internacional Público y Privado por la Universidad Libre de Bruselas, Bélgica, doctor Gerardo Rodríguez Olivas y el Magistrado del Tribunal de Apelaciones de Granada y Especialista en Derecho Internacional del Mar y Aeroespacial por la Universidad de Niza, Francia, doctor Norman Miranda.



Tribunal de Apelaciones de Managua Dirección de Relaciones Públicas

El foro que tuvo por nombre **“Consecuencias del fallo de la Corte Internacional de Justicia”**, inició con las palabras de la Presidenta de la CSJ Alba Luz Ramos quien citó al Príncipe de las Letras Castellanas, nuestro poeta Rubén Darío, en su poema Retorno “si pequeña es la Patria, uno grande la sueña. Mis ilusiones y deseos, y mis esperanzas, me dicen que no hay Patria pequeña”.

“Nuestro pequeña Patria, la Patria que aprendimos a conocer en los libros de Geografía con su extensión de 130.000KM², no dejamos de soñarla grande, nunca perdimos la esperanza de que sus fronteras fueran algún día ensanchadas por derecho propio, en contra de las usurpaciones impuestas por las grandes potencias extranjeras”, dijo la doctora Ramos refiriéndose al tratado Bárcenas Meneses-Esguerra, firmado en 1928, con el que se pretendió despojar a Nicaragua de más de 150 mil Kilómetros cuadrados de su mar territorial.

Citando nuevamente a Rubén Darío, la Presidenta de la CSJ, Alba Luz Ramos, dijo que a través de las páginas fatales de la historia, “nuestra tierra está hecha de vigor y de gloria” y por esa característica los Nicaragüenses, jamás han dejado de soñar la Patria grande, porque este pueblo como lo canto Rubén, es “Vibrante, fuerte, apasionado, altivo, pueblo que tiene conciencia de ser vivo”.

Es así, que 84 años después de firmado aquel oneroso Tratado, Nicaragua logró revertirlo en la Corte Internacional de Justicia en La Haya este 19 de Noviembre del 2012.

Esta sentencia, es un documento de referencia necesaria para todos los nicaragüenses y su contenido, sus detalles deben ser objeto de estudio y deben de apropiarse de ella, para defenderla en esta lucha que no termina con el fallo, por el contrario esta lucha parece entrar en una nueva etapa, por la reacción de Colombia, dijo la Doctora Ramos.

Es por eso que la Corte Suprema de Justicia, realizó el Foro donde se analizaron las consecuencias y algunos aspectos que no se dieron a conocer ampliamente.





Tribunal de Apelaciones de Managua Dirección de Relaciones Públicas

La sentencia de la Corte Internacional de Justicia y los derechos Reivindicados por Nicaragua



El doctor Gerardo Rodríguez, inició su ponencia, con una retrospectiva de los hechos, recordando cuál fue la demanda de Nicaragua en contra de Colombia ante la CIJ, donde nuestro país pidió la soberanía sobre todas las formaciones marítimas a lo largo de su costa Caribe (San Andrés, islas adyacentes y los Cayos), así como los accidentes geográficos que no forman parte de aquel archipiélago.

Otro de los aspectos de la demanda fue aclaración sobre el método para delimitar las dos partes de la plataforma continental de Nicaragua, en aquellos lugares donde la plataforma se superpone.

Además le pidió a la Corte que la isla de San Andrés y Providencia deberían considerarse enclaves y atribuirles 12 millas marítimas de espacio propio.

Nicaragua aclaró a la CIJ que Colombia había faltado a sus obligaciones internacionales al no permitir que nuestro país tuviera acceso más allá del meridiano 82.

La posición de Colombia en respuesta, fue que esta demanda era inadmisibles y que ellos tienen la soberanía sobre todas las formaciones marítimas en litigio, además le pidió a la Corte que delimitara la zona económica exclusiva de Nicaragua sobre la base de una frontera marítima única constituida por una línea mediana, que era lo que dejaba a Nicaragua arrinconada.

Por su parte la CIJ en el proceso de investigación se refirió al tema de Serrana, Roncador y Quitasueño, las formaciones en litigio, para aclarar si eran susceptibles de apropiación. De acuerdo a sus argumentos la Corte confirmó que si lo son y le estableció un espacio de 12 millas marítimas alrededor de estos Bancos y es así que Colombia ganó sobre este punto en disputa.



Tribunal de Apelaciones de Managua Dirección de Relaciones Públicas

Por su parte Nicaragua para demostrar su soberanía se fundamenta en un principio del derecho internacional que se llama "Uti Possidetis Juris" que significa, como poseáis, poseeréis, en otras palabras los territorios que pertenecían a Nicaragua en la época de la colonia, pertenecen en la actualidad a Nicaragua. Y por tanto se le debe regresar a Nicaragua.

Sobre esta tesis la CIJ no le dió la razón a Nicaragua, porque el principio "Uti Possidetis Juris" invocado, no permite determinar quién tenía la soberanía sobre las formaciones marítimas en litigio, porque hubo elemento que demostrara quien tenía el dominio de estas, antes de la independencia.

Por tanto, la Corte aplicó como elementos de pruebas las efectividades, es decir quién ha ejerció soberanía en esta zona, comenzando por la fecha que inició este conflicto.

La Corte advirtió que Nicaragua antes de 1969 no entregó evidencia de actuaciones de soberanía sobre los Cayos, de igual forma aseguró que Nicaragua no tiene ni presentó mapas que indicaran que los Cayos sean parte de sus límites y "no había hecho reclamación antes de la fecha crítica, ni hubo ninguna protesta de su parte" y llegó a la conclusión que el único que había hecho acto de posesión en la zona era Colombia.

Otro aspecto de este conflicto es el hecho de que Colombia, firmó varios tratados con países como Panamá, Costa Rica y Honduras, para que estos países le reconocieran el meridiano 82 como frontera marítima con Nicaragua. Al respecto la Corte dijo, que estos tratados no tienen ningún efecto jurídico contra Nicaragua.

Por lo antes expuesto la Corte dijo que las islas y los cayos, le pertenecen a Colombia.

Por otra parte la Corte se pronunció sobre la delimitación de la plataforma continental que se extiende más allá de las 200 millas marítimas. En este punto la Corte encontró que Nicaragua, en su demanda original, no se pronunció sobre la delimitación y fue hasta que Nicaragua presentó su réplica, es decir, su contra memoria que pidió que también nos delimitaran nuestra plataforma continental.

Inmediatamente Colombia se pronunció y le dijo a la Corte, que esto es inadmisibile, porque no está en la demanda original.



Tribunal de Apelaciones de Managua Dirección de Relaciones Públicas

Al respecto la Corte resolvió a favor de Nicaragua, apoyándose en la jurisprudencia internacional, que debe satisfacer dos criterios importantes y debe estar implícitamente contenida en la demanda original o que se derive de la misma.

En relación a la frontera marítima, la Corte le reconoció a Nicaragua derechos marítimos para actividades económicas en dichas aguas partiendo desde de las 200 millas náuticas desde sus costas. Como contrapartida, reconoció la soberanía de Colombia sobre parte de las aguas y todas las islas y cayos en disputa.

Es ahí donde Nicaragua deberá ir a la Comisión de Límites, de Derechos del Mar para que los expertos determinen cual es la extensión de Nicaragua, en relación a su plataforma continental.



Porque a criterio del Magistrado Presidente del TAM, Nicaragua puede reclamar hasta 350 millas marítimas, basados en la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982, “que estableció que la plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial”.

Managua 11 de Diciembre del 2012